

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 11 de Febrero del 1865.

N. 181.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Juan Manuel Carazo.

AVISO.

Sesion 2ª del 2 de Febrero.

El comisionado ó apoderado de las montañas de San Rafael, reunidos en sesion con los vocales, al artículo 1º, acordaron lo siguiente:

—Sabida esta Junta que algunas personas estan trabajando labores en los terrenos de montaña, y que esto causa gran perjuicio á la comunidad, se dispone: que toda persona que trabajase en los terrenos de montaña para hacer labores, pagará por cada árbol que vote, sea grueso, delgado, largo ó corto, ocho reales de multa en favor de la comunidad; y el que de antemano la tuviere, será inmediatamente destituido de ellas, pues las montañas fueron campradas al Supremo Gobierno para el uso de las leñas y maderas, y no para labores, por ser una comunidad indivisible y difícil de separar; y que la pena arriba dicha será ejecutada por la Autoridad del domicilio de la persona que incurriere.

Y que este acuerdo se fije por carteles en todos los barrios interesados y haga publicar en el "Boletin Judicial."—Nicolas Granados.—José Mora.—R. Anselmo Monge.—Es copia.—Desamparados, Febrero 2 de 1865.

José F. Fernandez, Secretario.

Causas criminales sentenciadas por los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes constitucionales de las provincias de Heredia, Alajuela y Comarca de Puntarenas, en el mes de Enero próximo pasado.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA de Heredia.

Enero 3. Contra Nicolas Garcia, por injuria y amenazas de

homicidio.—Se condena así al acusador como acusado á la multa de diez pesos cada uno, pena fija y determinada, en virtud de que las injurias y ofensas acusadas fueron recíprocas y haber mediado escándalo; todo sin especial condenacion de costas.

Enero 7. Contra Manuel Miranda, por injuria y calumnia graves.—Concluida la acusacion por desistimiento y obligadas las partes á pagar cada una diez pesos de multa, por haber sido recíprocas las injurias y mediado escándalo, sin especial condenacion en costas; y quedando al acusado su derecho á salvo, para los usos que le convengan.

Id. id. Instrucion para averiguar el autor de una herida dada al Sr. Hernenegildo Gonzales.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 10. Apelacion interpuesta por el Sr. Reyes Montoya, de un auto dictado en la acusacion entablada contra él por Mercedes Cartin, por injuria y calumnia, en el cual se revoca la escarcelacion concedida al apelado. Se declara pasado en autoridad de cosa juzgada el auto relacionado, por desistimiento aceptado de las partes.

Id. 16. Contra Mannel y Pascual Rodriguez y Ramon Peñaranda, por contusiones los dos primeros, y el último por portacion y uso de arma prohibida.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto condena á los Rodriguez á la multa de siete pesos cuatro reales por el delito de contusiones: á la de diez pesos cuatro rs. por el de arma prohibida: á la satisfaccion de daños y perjuicios legalizados que sean; y al pago de la curacion; y á Peñaranda á diez pesos cuatro rs. de multa, por la portacion y uso de arma prohibida y pérdida de ésta, con rebaja de la tercera parte de las

penas indeterminadas y al pago de las costas del juicio.—En esta instancia, se condena ademas á los espresados Rodriguez á satisfacer al ofendido Peñaranda un jornal diario en todo el tiempo que haya durado su incapacidad de trabajar como antes, con la misma rebaja.

Id. 19. Instruccion para averiguar el autor de unas heridas y contusiones perpetradas en Antonio Vindas y Narcisca Lopez.—Se confirma el auto de sobreseimiento pronunciado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Del Alcalde 2º de esta ciudad.

Enero 8. Contra Tranquilino Valverde, por el delito de portacion y uso de arma prohibida.—Se le condena á cinco y medio rs. líquidos de multa, á la pérdida de dicha arma, y al pago de costas.

Los demas alcaldes han avisado no haber fenecido ninguna causa en el mes de que se da cuenta.

Febrero 4 de 1865.

F. Fonseca.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Alajuela.

Enero 7. Contra Ramon Delgado, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. id. Instruccion para averiguar el autor de unos daños causados al Sr. Blas Rojas, de Atenas.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 9. Instruccion para averiguar el maltratamiento de obra á Cristóval Romero.—Se aprobó el auto del Juzgado 2º de esta ciudad.

Id. 10. Instruccion para averiguar el maltratamiento de obra á Manuel Guillen.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Juzgado 3º de esta ciudad.

Id. 11. Contra Antolino Porras, de Atenas, por hurto.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 13. Contra José Solano, por herida.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Juzgado 3º.

Id. 16. Contra Ignacio Torres, por faltas á la autoridad.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 1º de esta ciudad.

Id. 18. Contra Eulalio Coto, por herida.—Se aprobó la sentencia del Alcalde 1º de esta ciudad que le absuelve del juicio.

Id. 19. Contra Juan Nuñez, por amenazas.—Se aprobó la sentencia del Alcalde 2º de esta ciudad, que le condena á sufrir tres meses de arresto, con las rebajas de ley; á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito y las costas del juicio.

Id. 31. Contra José María Baza y José Aguilar, por herida. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de Grecia.

Con fecha doce del mes referido, feneció el Alcalde 3º de esta ciudad, la causa contra Simona Castillo, por maltrato de obra; condenándole á tres dias de arresto con las rebajas legales, á satisfacer á la ofendida un jornal diario por el tiempo que permaneció sin poder trabajar como antes, los gastos de curacion y costas del juicio.

Los demas alcaldes no han dado cuenta, por lo que con esta fecha les he ordenado el cumplimiento de su deber, dando aviso de las causas fenecidas ó razón de no haberlas.

Febrero 6 de 1865.

C. Guerra.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA de Puntarenas.

Enero 4. Contra Francisco Carballo, por robo perpetrado en propiedad de la Señora Josefa Góngora.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á sufrir seis meses de obras públicas: á quedar despues de descontar esta pena bajo la vigilancia especial de las autoridades, por el término de un año; rebajándole de una y otra la tercera parte, y abonándole á la primera el tiempo sufrido de prision, lo

misimo que la sexta parte de ella.

Enero 10. Contra José Baldado, y Antonio Lopez, (a) Managua, por juego prohibido.—Se revoca el auto dictado por el Sr. Alcalde *á quo* que revoca por contrario imperio el motivado proveido contra los espresados reos; y se devuelve la causa al Juzgado de su origen para que dé principio al juicio plenario y falle de nuevo con arreglo á derecho.

Enero 14. Recurso de apelacion interpuesto por los Señores D. Juan Bonnefil y D. Antonio Nuguet, por haberles negado el Sr. Alcalde único constitucional la campulsa del testimonio de la causa instruida contra el Agente de Policía Don Nicolas Oreamuno.—Se revoca el auto apelado, y se ordena al Señor Alcalde: compulse el testimonio de las diligencias hasta el estado en que se hallaban en la fecha en que fueron pedidas, señalando para efectuarlo un término legal y perentorio.

Enero 21. Contra Ricardo Rodriguez, por heridas recíprocas, entre Simon Godoy ó sea Bodoy, Rudecindo Rozales y Manuel José Aguirre.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia y se manda continuar la causa con arreglo á derecho.

Enero 26. Contra Julian Serrano, de Esparza, por herida leve perpetrada en el Sr. José Quesada.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Enero 30. Contra Ramon Canuto Chinchilla, de Esparza, por herida leve, perpetrada en Matias Soto, tambien de Esparza. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Enero 31. Criminal seguida de oficio por el Sr. Alcalde único constitucional, para averiguar el autor ó autores del delito de despojo de una bestia caballar de propiedad del Sr. Luciano Argüello, cuyo delito se cometió acompañado de violencia y amenazas de homicidio.—Se revoca el auto del Sr. Alcalde *á quo*, que declara privado el delito, y se le manda continuar la causa en la via y forma que fué iniciada.

Los alcaldes constitucionales de la ciudad de Esparza y el id. único de esta ciudad, han dado cuenta de no haber fenecido en sus juzgados ninguna causa de que debieran dar aviso; y de los de los pueblos de Terraba, Boruca y poblacion de Golfo Dulce, aun no se tiene noticia.

Febrero 3 de 1865.

Salvador Barbon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo prófugo Juan Maria Muñis, por el delito de ebriedad habitual en reincidencia, se encuentra el edicto que dice.—“Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Juan Maria Muñis, procesado en esta causa, y en la cual he proveido los autos que dicen así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las cuatro de la tarde del dia treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Juan Maria Muñis, como culpable en el delito de ebriedad habitual en reincidencia, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Muñis por el delito indicado: manténgasele en prision: prevéngasele nombre defensor: dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia; y entréguese al Alcaide copia de este mismo auto, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, de conformidad todo con los artículos 730, 731, 840 y 842 parte 3ª del Código.—F. Fonseca.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las doce del dia siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Acúmulese esta informacion al proceso principal, y no sabién-

do el paradero del reo prófugo Juan Maria Mañis, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente.—F. Fonseca.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del día nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. F. Fonseca.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.”

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las cinco de la tarde del día 9 de Febrero de 1865.

F. Fonseca.

Vicente Paniagua—B. Zamora.

ROSENDO SEGREDA, *Alcalde 2º constitucional de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra el reo ausente Dolores Leon, como culpable de los delitos de herida leve, portacion y uso de arma prohibida, faltas y resistencia á mano armada á la autoridad de un Juez de Paz, se registra original el edicto que copio.—Rosendo Segreda, Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Leon, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado 2º constitucional de Heredia, Febrero seis de mil ochocientos sesenta y cinco, á las cinco de la tarde.—Cúmplase con lo prevenido por el Sr. Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia en el auto que antecede y resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el ausente Dolores Leon, como culpable en los delitos de herida

leve, perpetrada en la persona de Saturnino Barrantes, portacion y uso de arma prohibida, faltas y resistencia á mano armada contra la autoridad de un Juez de Paz, se declara haber lugar á formacion de causa verbal contra el referido Leon por los delitos indicados, redúzcasele á prision cuando pueda ser habido; y entónces prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta por medio de nota de oficina al Sr. Juez del crimen de esta Provincia con insercion de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide de estas cárceles, Sr. Miguel Flores, para que la registre en su libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y por cuanto dicho reo se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole para que se presente, el perentorio término de nueve días, é insértese dicho edicto en el “Boletín Judicial”, para su publicacion, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 954 del Código de procedimientos, y 24 de la ley de 23 de Setiembre de 1862.—Rosendo Segreda.—Blas Chaverri. Crisanto Saenz.”—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día 7 de Febrero de 1865.

Rosendo Segreda.

Crisanto Saenz.—Blas Chaverri.

DOLORES ARDON, *Alcalde 3º constitucional de la ciudad de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal seguida contra el reo prófugo Andres Navarro, por el delito de maltrato de obra, se encuentra original el edicto que

á la letra copio.—“Dolores Ardon, Alcalde 3º constitucional de la ciudad de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andres Navarro, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así.—Juzgado 3º constitucional Alajuela, á las diez de la mañana del día veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el artículo 730 Código de procedimientos, para decretar la prision contra Andres Navarro, por el delito de maltrato de obra perpetrado en la persona de Petronila Rojas: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Navarro; redúzcasele á prision en la cárcel pública de esta ciudad, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de [este auto al Señor Juez del Crimen, y copia certificada al Alcaide de la cárcel, para que lo registre en el libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 Código de procedimientos, y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862, líbrese orden inmediatamente al Juez de Paz de esta ciudad para que capture al expresado Navarro y lo ponga en la cárcel.—Rafael Vazquez.—C. Mendes.—J. Carbajal.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Dolores Ardon.—Pedro P. Boza.—Andres Boza.

Es conforme.

Juzgado 3º constitucional.—Alajuela, Febrero 3 de 1865.

Dolores Ardon.

Pedro P. Boza.—Andres Boza.

DOLORES ARDON, Alcalde 3º Constitucional de la ciudad de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Felix Gutierrez, por el delito de provocacion á riña, se encuentra original el edicto que sigue: "Dolores Ardon, Alcalde 3º Constitucional de la ciudad de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felix Gutierrez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 3º Constitucional. Alajuela, á las doce del dia cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley para decre-

tar la prision contra Felix Gutierrez, por el delito de provocacion á riña, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Gutierrez por el delito indicado; manténgasele en prision cuando sea habido y prevéagasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor. Dése cuenta de este auto al Señor Juez del crimen de esta Provincia y copia certificada del mismo al Alcaide de las cárceles para los efectos de ley, artículos 730, 731, 840 parte 3ª del Código general y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Dolores Ardon.—Pedro P. Boza.—Andres Boza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles

en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del dia seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Dolores Ardon.—Pedro P. Boza. Andres Boza.

Es conforme.

Juzgado 3º constitucional, Alajuela, Febrero 6 de 1864.

Dolores Ardon.

C. Mendez.—Andres Boza.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED